



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 272 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUL. 2010

VISTO: El Informe N° 39-2010-GOB.REG.HVCA/CPPAD-rcr con Proveído N° 78214-2010/GOB.REG-HVCA/PR, el Informe N° 686-2009/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 158-2009/GOB.REG.HVCA/PPA y demás documentación adjunta en ciento quince (115) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al Informe N° 39-2010-GOB.REG.HVCA/CPPAD-rcr, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la investigación denominada **REALIZACION DE ACTIVIDADES DISTINTAS AL CARGO DURANTE HORARIO NORMAL DE TRABAJO POR SERVIDORES DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUACAVELICA**, tiene como sustento documental el Informe N° 686-2009/GOB.REG.HVCA/PPR, por el cual el Procurador Público Regional Jenny Pastor De la Cruz, remite adjunto el Informe N° 158-2009/GOB.REG.HVCA/PPA emitido por la Procuradora Regional Adjunta Elva Valentina Arias Serrano, quien refiere por medio de dicho documento que en fecha 02 de noviembre del 2009, se constituyó a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en una visita inopinada, preguntando por el servidor Clavert Delgado Cavero, manifestándole el Jefe de Personal que se encontraba en una conferencia de prensa del Gobierno Regional de Huancavelica, quien al igual que el servidor José Figueroa Tovar, contaban con el Oficio Múltiple N° 026 y 025-2009/GOB.REG.HVCAGGR.OII, ambos de fecha 02 de noviembre del 2009, emitidos por la Directora de Imagen Institucional, la misma que les cursó los oficios en calidad de corresponsal de América Televisión el primero, y corresponsal del Diario El Correo el segundo, verificándose permisos por motivos de conferencia de prensa en las papeletas de salida;

Que, la Procuradora Pública Adjunta, considera que dicha investigación es relevante por cuanto los servidores mencionados se retiran en horas de trabajo, para realizar acciones particulares, ya que son corresponsales de América Televisión y el Diario El Correo, considerando la misma que son instituciones privadas que les subvencionan por su labor. Los hechos se han realizado en el año 2009 tal como se acredita con el Informe N° 333-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-OIL del 12 de noviembre del 2009 emitido por la Directora de la Oficina de Imagen Institucional, a través del cual menciona que ha cursado invitaciones a conferencia de prensa a los diferentes periodistas de Huancavelica, así como se acompaña las papeletas de salida y las tarjetas de marcado de asistencia al igual que todos los oficios de invitación;

Que, habiéndose, recibido el indicio de una presunta falta grave de parte de los servidores mencionados, la Comisión Disciplinaria, de oficio, efectuó una pre investigación para determinar la gravedad de los hechos en los que hubieran incurrido los mencionados, resultando de ella que mediante el Informe N° 09-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH el Director Regional de Educación de Huancavelica, informa que el señor Clavert Delgado Cavero, entre otros, realiza imágenes de actividades propias de la institución, entendida por esta parte como grabación de imágenes y que el señor José Figueroa Tovar, es quien conduce el programa radial institucional La Hora Cultural Educativa por radio Virgen del Carmen, elaborando y difundiendo notas de prensa y comunicados institucionales por las radios locales y prensa regional, elabora informes y reportajes para periódicos regionales y nacionales y participa en programas radiales y programas televisivos, adjunta papeletas de salida a comisiones de servicios;

Que, del mismo modo, se cursó cartas a ambas personas a fin de que se manifiesten sobre los hechos denunciados por la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, y manifiesta don Clavert





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 272 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

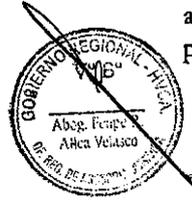
Huancavelica, 16 JUL. 2010

Delgado Cavero, que junto con el señor José Luis Figueroa Tovar, coordina y produce el programa radial "La Hora Cultural Educativa" emitida en la emisora Virgen del Carmen de siete a siete y treinta de la mañana, y que el 02 de noviembre del 2009 y otros similares la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita su presencia en conferencia de prensa sobre el Tema la Semana Forestal para cubrir información que se propalaría en radio Virgen del Carmen, siendo su presencia a título de productor y no como corresponsal de América televisión, negando que emplea sus horas de trabajo en otros menesteres, finalizando que la adulteración del Oficio N° 025-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-OII no fue realizado por él debiendo de responder la Directora de Imagen Institucional, adjuntando los medios de prueba que consideró necesarios;

Que, por su parte don José Luis Figueroa Tovar, manifiesta que desde marzo del 2008 produce y dirige el programa radial La Hora Cultural Educativa de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, de lunes a viernes de siete a siete y treinta de la mañana donde emite comunicados, avisos, oficios e información relevante del Gobierno Regional de Huancavelica, que concierne al sector educación y que el 02 de noviembre del 2009 fue el Gobierno Regional de Huancavelica, el que solicitó su presencia para cubrir información propalada luego por Radio Virgen del Carmen, siendo su presencia a título de Relacionista Público de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y no como corresponsal de uno, dos o tres medios de comunicación, negando que utiliza sus horas de trabajo en otros menesteres;

Que, de la revisión de las manifestaciones efectuadas, los implicados manifiestan que fueron convocados por el Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Oficina de Imagen institucional a la conferencia de prensa señalada para el día 02 de noviembre del 2009, en su calidad de Relacionista Público uno de ellos y no señalando en calidad de que representante, el otro deponente; del mismo modo refieren que ambos emiten información en la hora radial educativa contratada por la Dirección Regional de Educación, el señor Delgado en su calidad de coordinador y productor y el señor Figueroa en su calidad de productor, negando que usen su horarios de trabajo para otros menesteres. De lo alegado por ambos, ninguno ha logrado explicar el motivo por el cual la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, en efecto los convoca, pero en calidad de Corresponsal del Diario Correo al señor José Luis Figueroa Tovar como aparece y es irrefutable el texto del Oficio N° 025-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-OII que corre a fojas 07 de autos y como corresponsal de América TV al señor Clavert Delgado Cavero, como aparece a fojas 109, para una conferencia sobre Tema Forestal, no siendo un tema del sector educación, además dichos documentos, han sido concordados con el contenido del Informe N° 333-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-OII en el cual la Licenciada Elena Pacheco Mandujano, refiere que emitió invitaciones a los diferentes periodistas de Huancavelica;

Que, lo manifestado por los implicados no supera la observación de que han estado realizando actividades distintas a su cargo, pues no se halla en sus funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Huancavelica, que deban estar en eventos ajenos al sector, de ello se desprende que si constantemente son invitados por el Gobierno Regional como mencionan, está demostrado que se da en calidad de periodistas que representan a instituciones privadas de comunicación, siendo distinto a que ellos al recepcionar los documentos de invitación, firmen la recepción de dichos documentos como trabajadores del sector educación, como figura a fojas 07, 18, 26 y de los cargos firmados por los mismos que corre a fojas 08 al 17 de autos y de fojas 20 a 27, recepción sin destinatario donde aparece la recepción de los mismos, debiendo de resaltarse que los temas tratados en dichas conferencias no se refieren al sector educación como electrificación, ciencias de la vida, turismo, marketing político, lucha contra la pobreza, salud, temas de las lagunas, proyectos forestales, proyecto de EMAPA, campañas sobre el nombre y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 272 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUL. 2010

ferias agrarias, a menos que sean temas que se difunden y explicitan en la hora educativa que ellos mencionan. Tampoco se ha ofrecido sustento alguno mediante el cual, alguna de las áreas del Gobierno Regional de Huancavelica, haya pedido su colaboración como periodistas para cubrir información de todos los temas de la región. De igual manera se señala que el señor Clavert Delgado no se encuentra destacado para labores periodísticas al interior de la Dirección Regional de Educación y tampoco el señor José Luis Figueroa Tovar quien no es periodista sino bachiller de dicha carrera, siendo sus funciones las que señalan los documentos de gestión;

Que, del mismo modo, el Director Regional de Educación remite papeletas de salida, en la que figuran salidas de comisión de servicios de José Luis Figueroa Tovar, de las cuales en su gran mayoría son para coordinaciones en la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica entre dos a cuatro horas como figura a fojas 45,46,49,50,52, 53 por motivos de "imagen" y otras salidas que a su retorno no entregó la papeleta las que tienen una duración de hasta tres horas sin sustento como aparece del reporte de control de papeletas;

Que, igualmente, aparecen las papeletas de salida del señor Clavert Delgado Cavero, por salidas al Gobierno Regional a conferencia por cuatro horas, a coordinación por cuatro horas, a entrevistas por tres horas, por trámites dos horas, a entrega de documentos por tres horas, a edición de videos por cuatro horas, a contingencias por seis horas, a conferencia de prensa por tres horas, y todas esas salidas por comisión oficial debidamente firmadas por su inmediato superior y por el jefe de personal que se supone han tenido a la vista el documento de sustento, apareciendo solo una salida por motivos particulares y otras salidas que a su retorno no entregó la papeleta las que tienen una duración de hasta tres horas sin sustento como aparece del reporte de control de papeletas;

Que, bajo los indicios documentarios de que ambos servidores, han tomado horas de su labor cotidiana para realizar acciones que no están comprendidas en sus funciones, sin que medie documento alguno que demuestre que han sido encargos adicionales al desempeño de sus funciones, será materia que se demuestre dentro de la presente investigación, pero por los indicios documentarios remitidos, se presume la falta en la que han incurrido;

Que, conforme a los fundamentos expuestos, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **CLAVERT GUSTAVO DELGADO CAVERO, Especialista Administrativo III de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica**, por incumplir sus deberes al haber realizado una actividad distinta a su cargo, el día 02 de noviembre del 2009 a través de una salida considerada como comisión de servicios, en su horario normal de trabajo pero bajo la condición de corresponsal privado de América Televisión cubriendo una conferencia de prensa del Gobierno Regional de Huancavelica; por haber hecho incurrir en error de autorización de salida al Director Regional de Educación (e) al otorgarle el permiso mediante firma para una labor que no corresponde a sus funciones el día 02 de noviembre del 2009; por no observar el procedimiento correspondiente para las salidas con el uso de la papeleta de salidas, evidenciado en sus retornos sin la entrega de la misma conforme al reporte enviado por el Director Regional de Educación; por solicitar permisos para comisiones oficiales hasta seis horas, durante el horario normal de trabajo en varias oportunidades según el reporte de salidas que corre en autos durante el ejercicio 2009 sin el sustento correspondiente; habiendo incumplido sus obligaciones como lo señalan los artículos 21° Literal a) y 23° Literal a) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrea Administrativa, que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico" y 23° son prohibiciones a los servidores





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 272 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUL. 2010

públicos, a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “ Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) honestidad y disciplina en el desempeño de los cargos asignados (...) ; conducta que presuntamente constituye falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) h) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “ El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, h) El uso de la función con fines de lucro y m) “ Las demás que señala la Ley”, concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM que norma: “Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”;

Que, asimismo, conforme a los fundamentos expuestos, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **JOSE LUIS FIGUEROA TOVAR, Relacionista Público II de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica**, por incumplir sus deberes al haber realizado una actividad distinta a su cargo, el día 02 de noviembre del 2009 a través de una salida considerada como comisión de servicios, en su horario normal de trabajo pero bajo la condición de corresponsal privado del Diario El Correo, sin el uso de la papeleta de salida, cubriendo una conferencia de prensa del Gobierno Regional de Huancavelica; por no observar el procedimiento correspondiente para las salidas con el uso de la papeleta de salidas, evidenciado en sus retornos sin la entrega de la misma conforme al reporte enviado por el Director Regional de Educación; por solicitar permisos para comisiones oficiales hasta tres horas, durante el horario normal de trabajo en varias oportunidades según el reporte de salidas que corre en autos durante el ejercicio 2009 sin el sustento correspondiente; habiendo incumplido sus obligaciones como lo señalan los artículos 21° Literal a) y 23° Literal a) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrea Administrativa, que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y 23° son prohibiciones a los servidores públicos, a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “ Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) honestidad y disciplina en el desempeño de los cargos asignados (...) ; conducta que presuntamente constituye falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) h) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, h) El uso de la función con fines de lucro y m) “ Las demás que señala la Ley”, concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM que norma: “Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, ha hallado indicios de responsabilidad de los servidores, en el cumplimiento de sus deberes conforme se fundamenta, considerándose dicha conducta como presunta falta grave de carácter disciplinario, ameritando la apertura del proceso disciplinario correspondiente a fin de que ejerzan su defensa dentro de un debido proceso.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 272 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUL. 2010

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **JOSE LUIS FIGUEROA TOVAR**, Relacionista Público II de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **CLAVERT GUSTAVO DELGADO CAVERO**, Especialista Administrativo III de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

